



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°234
MOTIVO: CONVOCA A AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS**

Proceso: Acción Reivindicatoria o de Dominio

Demandante: Oliverio Medina Sánchez

Demandado: Celia Rosa Medina Vargas

Radicación: 2019-00033-00

El Dovio Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya se surtió debidamente la notificación personal a la parte demandada, quien, durante el término de traslado y través de defensora pública, se pronunció frente a la demanda pero no propuso excepciones, es del caso continuar con el derrotero dentro del presente proceso, para lo cual esta judicatura convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal al acto procesal que se programará con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, teniendo en cuenta de que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa con que cuentan las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del CGP;

RESUELVE:

1.- CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal el **día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, con la prevención de que su inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en el numeral 4º del artículo 372 de la misma obra, acto procesal dentro del cual se practicarán los interrogatorios a las partes y la práctica de las demás pruebas solicitadas por las partes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero in fine del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, pasa este funcionario judicial a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera, así:

2.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública N°714 del 31 de agosto de 2018, de la Notaría Única del Círculo de Roldanillo (V).
- b) Escritura Pública N°1466 del 24 de septiembre de 2003, de la Notaría Única del Círculo de Roldanillo (V).
- c) Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble distinguido con número de Matrícula Inmobiliaria 380-11886 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Roldanillo-Valle.
- d) Certificado de pago impuesto predial expedida por la tesorería municipal.



- e) Recibos de pago de impuesto predial del año 2003 al año 2019.

2.1.2.- TESTIMONIALES: DECRÉTESE la recepción de los siguientes testimonios, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda:

- a) **ORLANDO ÁLVAREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.442.242, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- b) **RAMIRO ZULETA URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.842, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- c) **EDGAR FABIÁN SÁNCHEZ ARÉVALO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.534.718, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRÉTASE el interrogatorio tanto de la parte demandante, como de la parte demandada, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda, así:

- a) **OLIVERIO ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.404, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
- b) **CELIA ROSA MEDINA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.891.310, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

2.1.4.- JURAMENTO ESTIMATORIO: DECRÉTESE y désele el valor probatorio en su momento oportuno al juramento estimatorio propuesto por la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 del CGP.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA:

- 2.2.1.-** Es preciso indicar que, por la parte demandada, no hubo solicitud probatoria alguna.



3.- Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 231 del CGP, de igual forma se citará a la auxiliar de la justicia señora **JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'214.912 expedida en Cali-Valle y T.P. 005230 del Consejo Nacional de Topógrafos, perito designada dentro del presente proceso, con el fin de que comparezca el **día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para efectos de la contradicción del dictamen.

4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd8f4183e112306da19cd8468735d727a56a0f437d90535001c905e87dcc589**
Documento generado en 21/07/2021 11:10:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°235
MOTIVO: CONVOCA A AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS**

Ref. Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: José Guillermo Caro Ríos

Demandado: Jesús María Charry Vargas

Radicación: 2019-00110-00

El Dovio Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya se surtió debidamente el acto de notificación a la parte demandada y de las personas indeterminadas a través de curador Ad-litem, previo agotamiento de todo el trámite que implica el emplazamiento, esto es, cumplidos los términos correspondientes de la publicación en un diario de amplia circulación, así como también el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web, es del caso continuar con el derrotero dentro del presente proceso, para lo cual esta judicatura convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal al acto procesal que se programará con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, teniendo en cuenta de que en la misma se practicarán los interrogatorios a las partes, con la prevención de que su inasistencia acarrearía las consecuencias contenidas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma obra.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa con que cuentan las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del CGP;

RESUELVE:

1.- CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran de manera personal el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP, con la prevención de que su inasistencia acarrearía las consecuencias contenidas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma obra, acto procesal dentro del cual se practicaran los interrogatorios a las partes y la práctica de las demás pruebas solicitadas por las partes.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero in fine del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, pasa este funcionario judicial a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera, así:

2.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como pruebas y désele el valor probatorio en su momento oportuno a los siguientes documentos:

- a)** Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble denominado “El Amparo”, distinguido con número de Matrícula Inmobiliaria 380-35012 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Roldanillo-Valle.
- b)** Certificado Especial para procesos de Pertenencia del bien inmueble denominado “El Amparo”, distinguido con número de Matrícula Inmobiliaria 380-35012 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Roldanillo-Valle.



- c) Certificado catastral especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del bien inmueble denominado "El Amparo", distinguido con número de Matrícula Inmobiliaria 380-35012 de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Roldanillo-Valle.
- d) Contrato de venta de derechos herenciales del señor **JESÚS MARÍA CHARRY VARGAS**, suscrito el día 11 de noviembre de 2009 en la Notaría Única de Roldanillo (V), por la señora **BÁRBARA VARGAS DE CHARRY** y el demandante **JOSÉ GUILLERMO CARO RÍOS**.
- e) Recibo de pago impuesto predial, factura N°64832 del 20 de mayo de 2019.
- f) Paz y salvo N°3132 por concepto de pago de impuesto predial.
- g) Certificado N°805325831 expedido el 05 de diciembre de 2019 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- h) Copia Escritura Pública N°464 del 10 de septiembre de 1997, de la Notaría Única del Círculo de El Dovio (V).
- i) Copia Escritura Pública N°161 del 04 de julio de 2000, de la Notaría Única del Círculo de Bolívar (V).
- j) Copia contrato de arrendamiento del predio objeto del litigio suscrito entre el señor **CARLOS ARTURO ALZATE LÓPEZ** y el señor **JOSÉ GUILLERMO CARO RÍOS**.
- k) Copia cédula de ciudadanía del señor **JOSÉ GUILLERMO CARO RÍOS**.

2.1.2.- TESTIMONIALES: DECRÉTESE la recepción de los siguientes testimonios, con la finalidad de que rindan declaración bajo la gravedad del juramento de lo que les conste acerca de los hechos sobre los cuales se soporta la demanda:

- a) **JOSÉ MARÍA RÍOS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.380.043, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- b) **MISAELO BEDOYA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.475.454, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- c) **NELSON ALZATE GALVIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.191.787, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- d) **FRANCISCO CORTÉS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.485.608, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- e) **BERNARDO PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.441.532, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



- f) **ÓSCAR MARINO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.193.003, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.
- g) **LEONARDO FABIO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.193.001, para que comparezca a las instalaciones de este despacho judicial el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el fin de recepcionar su testimonio dentro del proceso de la referencia.

Cabe advertir, a las partes y a sus apoderados, el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1.- Es preciso indicar que, por la parte demandada, no hubo solicitud probatoria alguna.

3.- Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 231 del CGP, de igual forma se citará a la auxiliar de la justicia señora **JUDITH CARABALÍ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'214.912 expedida en Cali-Valle y T.P. 005230 del Consejo Nacional de Topógrafos, perito designada dentro del presente proceso, con el fin de que comparezca el **día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para efectos de la contradicción del dictamen.

4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf03bd0ea6e6311883ae5371c66465d7b3bb7ea2119dcd4b75a7051a09d95a8**

Documento generado en 21/07/2021 11:10:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**